

El promotor tendrá la obligación de efectuar las labores de mantenimiento descritas, junto con la reposición de marras que fueran necesarias para conseguir una densidad mínima de 900 a 1.000 pies por hectárea en la plaza de la explotación.

La parte de la superficie destinada a uso forestal deberá quedar debidamente explanada, sin montículos ni hondonadas que puedan dar lugar a encharcamientos o a condiciones inadecuadas para la plantación.

Se deberá contar durante todo el proceso de restauración y revegetación con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- i) *Plan de Restauración.*— Previo a la obtención de la autorización de explotación minera, se deberá realizar un nuevo Plan de Restauración, en el cual se contemplen todas las medidas correctoras incluidas en esta Declaración de Impacto Ambiental. El citado Plan de Restauración deberá ser informado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid según lo dispuesto en el Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de Restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras.

4.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características de la explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.— *Protección del Patrimonio.*— Se realizará una prospección arqueológica intensiva previa al inicio de las obras, bajo la supervisión del Servicio Territorial de Cultura de Valladolid. Al amparo del artículo 30 «Instrumentos de ordenación del territorio y evaluación de impacto ambiental» de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y en el caso de detectarse indicios de interés arqueológico se requerirá informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, al efecto de establecer las medidas preventivas y correctoras que procedan.

Así mismo, si en el transcurso de las excavaciones aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que incluirá una copia del Plan Anual de Labores, y en cualquier caso un informe final de restauración.

7.— *Fianzas y garantías.*— Se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el Art. 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras. Con carácter indicativo se propone una fianza de la menos 10.000 € por hectárea.

8.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 15 de febrero de 2006.

*El Consejero,*  
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

***CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/1668/2005, de 13 de diciembre, por la que se adapta la organización y metodología de la Educación Secundaria Obligatoria a la Educación de Personas Adultas en la Comunidad de Castilla y León.***

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 244, de 21 de diciembre de 2005, se procede a realizar la oportuna rectificación.

**En la página 21769, artículo 16.2:**

*Donde dice:*

«El alumnado que curse durante el primer cuatrimestre del curso escolar los módulos tipo I y III (...)»

*Debe decir:*

«El alumnado que curse durante el primer cuatrimestre del curso escolar los módulos tipo I, II y III (...)»

***CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de febrero de 2006, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, relativa a los procesos de admisión y matriculación del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas sostenidas con fondos públicos de Formación Profesional Específica en la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2006/2007.***

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 31, de 14 de febrero de 2006, se procede a realizar la oportuna rectificación.

**En la página 2510, en el apartado 4.2:**

*Donde dice:*

«La cuantía del año 2004 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) es de 6.447.»

*Debe decir:*

«La cuantía del año 2004 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) es de 5.526.»

***RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de Castilla y León en el curso académico 2006/2007.***

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, establece en su artículo 16 que corresponde a la Administración determinar la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros docentes concertados, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos del correspondiente ámbito geográfico, quedando obligados a mantener un valor no inferior al establecido.

La relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros docentes privados concertados de Castilla y León se actualiza anualmente teniendo en cuenta las variaciones que se producen en cada curso escolar.

Por todo lo anterior, y con el objetivo de fijar la relación media alumnos/profesor por unidad escolar de todos los niveles educativos concertados, esta Dirección General, en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,